

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 805-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 05 de Octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente № 19500-2015 de fecha 24.09.2015, presentado por EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY, identificado con DNI № 09121809 y JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA, identificada con DNI № 09121808, quienes manifiestan su voluntad de separarse de manera convencional por estar de mutuo acuerdo, de conformidad con la Ley № 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo № 009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y, en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º de su Reglamento aprobado con D.S N°009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a ley;

Que, EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY y JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, el 10 de Febrero del año 1993;

Que, mediante el Expediente Nº 19500-2015 de fecha 24.09.2015, EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY y JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA, solicitaron Separación Convencional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 5º 6º y 12º del Reglamento de la Ley Nº 29227, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, según lo indica el Informe Nº 668-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES de fecha 01.10.2015, emitido por la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, quien opina, por la PROCEDENCIA de la solicitud; asimismo, a través del Informe N°787-2015-SGRC-GSMGA/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil, RATIFICA declarar procedente la solicitud;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY y JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el Divorcio Ulterior.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Alla El Salyador

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO IÑIGO PERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia -

THICIPE DE ASIGNAS DE